



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	TRAMITE 477 C.P.P. revocatoria suspensión condicional de la ejecución de la pena					
RADICADO	NI 15636 (CUI 680016000160-2013-01487-00)		EXPEDIENTE	FISICO		1
				ELECTRONICO		
SENTENCIADO (A)	EDISSON MOLANO CASTRO		CEDULA	91.111.190		
CENTRO DE RECLUSIÓN	EPMSC SOCORRO por otro asunto					
DIRECCIÓN DOMICILIARIA						
BIEN JURIDICO	FAMILIA	LEY906/2004	x	LEY 600/2000	LEY 1826/2017	

Ante la omisión de **EDISSON MOLANO CASTRO**, de enterarse de las resultas de la actuación, suscribir diligencia de compromiso y pagar la caución prendaria en cuantía de \$70.000 en efectivo que se ordenó en la sentencia se hace necesario dar aplicación al **artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una eventual revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; en consecuencia SE DISPONE:

Córrase el traslado de ley al condenado **-en la Cárcel del Socorro -** y a su defensor, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, **hechos que se imputan** fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa en el presente trámite SOLICÍTESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público al condenado, a quien se le informará sobre el lugar de ubicación. Al igual se le informará al condenado sobre el defensor que se le nombre y sus datos de ubicación.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

mj